

El concesionario viene obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo, en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de marzo de 1962 por la que se legaliza a nombre de don José Otero González una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre en la ensenada de San Simón

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Pesca Marítima para legalizar a nombre de don José Otero González una parcela de terreno sito en la zona marítimo-terrestre en la ensenada de San Simón, provincia de Vigo, de una extensión de 9.312 metros cuadrados, dedicada al cultivo engorde y cría del mejillón, y la cual viene usufructuando desde hace más de veinte años consecutivos,

Este Ministerio, considerando que es de aplicación en este caso el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien legalizar dicha parcela bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

2.ª El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de marzo de 1962 por la que se autoriza que la concesión de admisión temporal otorgada por Orden del Ministerio de Industria y Comercio en fecha 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 25 de agosto de igual año a favor de la firma Enrique Fontana Grau, se transfiera con todos sus derechos y obligaciones a favor de la Entidad «Ibertrade, Sociedad Anónima»

Ilmo Sr.: Vista la instancia que la Entidad «Ibertrade, Sociedad Anónima», de Madrid, ha presentado en solicitud de que se le conceda la transferencia de admisión temporal de hojalata en blanco, para la fabricación de envases destinados a la exportación, que se otorgó por Orden del Ministerio de Industria y Comercio en 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 25 de agosto de igual año, a la firma Enrique Fontana Grau;

Resultando que, según acredita la Entidad solicitante por medio de copias de escrituras notariales, la fábrica cuyas actividades disfrutaba de los beneficios de la citada concesión de admisión temporal ha pasado a ser de su propiedad;

Considerando que, por lo que antecede, la referida Compañía solicitante es continuadora de las mismas actividades para las que fué otorgada la concesión de admisión temporal de que se trata, y por ello le corresponde ser beneficiaria de la misma; y que ni la Ley ni el Reglamento de Admisiones Temporales se opone a ese traspaso.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer que la concesión de admisión temporal otorgada por Orden del Ministerio de Industria y Comercio en fecha 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 25 de agosto de igual año, a favor de la firma Enrique Fontana

Grau, se considere transferida a estos efectos, con todos sus derechos y obligaciones, a favor de la Entidad «Ibertrade, Sociedad Anónima», como continuadora del mismo negocio de la primitiva titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1962.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1962 por la que se autoriza a «Canet, S. A.», de Madrid, la admisión temporal de tripas secas de ganado vacuno, sin calibrar ni seleccionar, para su transformación en madejas de tripas calibradas y seleccionadas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Canet, S. A.», de Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tripas secas de ganado vacuno sin calibrar ni seleccionar, para su transformación en diversas manufacturas y subsiguiente exportación de éstas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «Canet S. A.», con domicilio en Pellejeros, 4 (General Ricardos), Madrid, el régimen de admisión temporal para importar 50.000 kilos de tripas secas de ganado vacuno, para su transformación en madejas calibradas, con destino a la exportación.

Segundo. Los países de origen de la mercancía serán: Brasil, Uruguay, Argentina, Marruecos, Grecia, Irán, Turquía, Pakistán, India, China, Holanda, Bélgica, Alemania e Inglaterra. Los de destino de los transformados, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Tercero. Las importaciones se verificarán por la aduana de Valencia. Las exportaciones por las de Valencia, Barcelona, Irún, Valencia de Alcántara y Fuentes de Oñoro.

Cuarto. La transformación industrial se verificará en los locales situados en la calle Paulina Odiaga, 4, Madrid, propiedad de la entidad solicitante.

Quinto. Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto. El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Séptimo. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo. Las mermas máximas autorizadas serán del 10 por 100. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de tripas secas que se importen habrán de exportarse 90 kilos de madejas calibradas.

Noveno. Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

Décimo. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministros de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.